



**UNL**

Universidad  
Nacional  
de Loja

Órgano  
Colegiado Superior

## RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

**SESIÓN ORDINARIA**  
**SO-No.09-ROCS-No.1-20-11-2023**

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Que, el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”;*

**SEGUNDO.-** Que, el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...).”;*

**TERCERO.-** Que, el Art. 96 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: *“El aseguramiento interno de la calidad es un conjunto de acciones que llevan a cabo las instituciones de educación superior, con la finalidad de desarrollar y aplicar políticas efectivas para promover el desarrollo constante de la calidad de las carreras, programas académicos; en coordinación con otros actores del Sistema de Educación Superior.”;*

**CUARTO.-** Que, la disposición general tercera de la Ley Orgánica de Educación Superior, contempla: *“La oferta y ejecución de programas de educación superior es atribución exclusiva de las instituciones de educación superior legalmente autorizadas. La creación y financiamiento de nuevas carreras universitarias públicas se supeditarán a los requerimientos del desarrollo nacional.- Los programas podrán ser en modalidad de estudios presencial, semipresencial, a distancia, virtual, en línea y otros. Estas modalidades serán autorizadas y reguladas por el Consejo de Educación Superior.- Las instituciones de educación superior aplicarán en el diseño y desarrollo de nuevos programas de grado y posgrado las diferentes modalidades de aprendizaje que sean pertinentes de acuerdo al campo de conocimiento. Asimismo, las instituciones de educación superior ofertarán cupos en las carreras y posgrados bajo las diferentes modalidades de aprendizaje con el fin de propender un mayor acceso al Sistema de Educación Superior (...).”;*

**QUINTO.-** Que, el Art. 50, numeral 8 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, prevé que son deberes de las Directoras o Directores de



UNL

Universidad  
Nacional  
de Loja

Órgano  
Colegiado Superior

Programa de Postgrado: *“Implementar en los medios informáticos de la Institución, la planificación y ejecución del currículo del postgrado;”*;

**SEXTO.-** Que, el Art. 92 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, dispone: **“Difusión de los proyectos curriculares de carreras o programas.-** *La Universidad Nacional de Loja podrá realizar la difusión de carreras o programas, únicamente cuando se cuente con la resolución de aprobación notificada formalmente por el Consejo de Educación Superior a la institución; cuando se haya ingresado la información en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior y, cuando el Órgano Colegiado Superior haya autorizado su ejecución (...).”*;

**SÉPTIMO.-** Que, el Art. 93 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, determina: **“Oferta y ejecución de carreras y programas.-** *La institución deberá ejecutar las carreras y programas conforme a la planificación académica aprobada por el órgano rector de la Educación Superior, para evitar las sanciones a la Universidad Nacional de Loja.”*;

**OCTAVO.-** Que, el 17 de julio de 2023, la Universidad Nacional de Loja, presentó ante el Consejo de Educación Superior, el proyecto de Maestría Académica en Epidemiología que conduce al título de Magister en Epidemiología, solicitando su aprobación.;

**NOVENO.-** Que, mediante Resolución RPC-SO-42-No.720-2023 adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) en su Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria, desarrollada el dieciocho (18) de octubre de 2023, resolvió aprobar el programa de cuarto nivel en el campo de la salud, denominada Epidemiología, que conduce al título de Magíster en Epidemiología, a ser ejecutada en la Sede Matriz Loja, de la Universidad Nacional de Loja.;

**DÉCIMO.-** Que, mediante Memorando n.º: UNL-R-2023-5468-M, de fecha 24 de octubre de 2023, suscrito por el Ph.D. Nikolay Aguirre, Rector de la Universidad Nacional de Loja, dirigido al Magíster Wilson Alcoser Salinas, Secretario General de la Institución, en la parte pertinente, señala: *“Por medio del presente, para los fines pertinentes, notifico la Resolución RPC-SO-42-No.720-2023 adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) en su Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria, desarrollada el 18 de Octubre de 2023.”*; relacionada a la aprobación de la Maestría Académica en Epidemiología, Modalidad Presencial, que conduce al título de Magíster en Epidemiología; y, dispone que pase a conocimiento del Órgano Colegiado Superior; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 19 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, el Órgano Colegiado Superior, en sesión ordinaria de veinte de noviembre de dos mil veintitrés,

## RESUELVE:

1.- Conocer la Resolución RPC-SO-42-No.720-2023, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) en su Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria, desarrollada el 18 de octubre de 2023, en la que resuelve aprobar el



**UNL**

Universidad  
Nacional  
de Loja

Órgano  
Colegiado Superior

programa de cuarto nivel en el campo de la salud, denominada Epidemiología, que conduce al título de Magíster en Epidemiología, a ser ejecutado en la Sede Matriz Loja, de la Universidad Nacional de Loja.

2.- Aprobar el inicio y puesta en vigencia por la Facultad de la Salud Humana del Programa de cuarto nivel en el campo de la salud, denominado Epidemiología, que conduce al título de Magíster en Epidemiología, a ser ejecutado en la Sede Matriz Loja, Modalidad Presencial, de la Universidad Nacional de Loja; debiéndose ingresar la información a los medios informáticos de la Institución, como lo determina el Art. 50, numeral 8 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja.

3.- Disponer al señor Decano de la Facultad de la Salud Humana, que realice los actos administrativos que se requiera en la Facultad, para la ejecución del Programa de cuarto nivel en el campo de la salud, denominada Epidemiología, que conduce al título de Magíster en Epidemiología, a ser ejecutada en la Sede Matriz Loja, Modalidad Presencial.

4.- De conformidad a lo previsto en el Art. 5., literal i) del Reglamento para el Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja, se dispone al Secretario General, notifique la presente Resolución a quienes corresponda.

Es dado en la Sala de Reuniones de Asesoría del Rectorado de la Universidad Nacional de Loja, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

Ph.D. Nikolay Aguirre  
**RECTOR**

Mgr. Wilson Alcoser  
**SECRETARIO GENERAL**

WAS/lmo/rdim/